

ANEXO VI
Acta de escrutinio

Centro
domicilio localdad
provincia censo electoral
socios/residentes

En a
de de 1984, siendo las
horas, constituida la Mesa electoral presidida por don
actuando como Vocales don y don
y como Secretario don
Interventores don y don

Verificada la votación para representantes de la Junta de gobierno, se procedió públicamente por la Mesa al recuento de votos, mediante la lectura por el Presidente, dando el siguiente resultado:

A. Electores:

Número de electores, según censo
Electores que votaron

B. Papeletas:

Numero total Válidas Nulas En blanco

C. Nombre y apellidos de los candidatos para Junta de gobierno, con el número de votos obtenidos:

Nombre y apellidos	Número de votos obtenidos
Don
Don
Don
Don

D. Nombre, apellidos y DNI de los representantes que han resultado elegidos:

Nombre y apellidos	DNI	Número de votos
Don
Don
Don
Don

E. Nombre, apellidos y DNI de los representantes que quedan como suplentes:

Nombre y apellidos	DNI	Número de votos
Don
Don
Don
Don

Incidencias y protestas habidas, en su caso

Lo que se acredita por la presente, que firma el Presidente de la Mesa con los Vocales integrantes de la misma e Interventores, de la que yo, como Secretario, certifico.

Interventor El Secretario Vocal
Presidente Vocal

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8727 **CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de enero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Madrid, Avila y Toledo.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1984, página 5870, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Paralelos: 4º 27' ...», debe decir: «Paralelos: 4º 27' ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8728 **RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de concesiones de aguas destinadas a molinos, necesarias para las obras de transformación en regadío de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte (León).**

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de los derechos de concesiones de aguas destinadas a molinos que más abajo se indican, cuya expropiación es necesaria para las obras de transformación en regadío de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda, primera parte (León), ocupación que se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que los días que asimismo se indican, a partir de las diez horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Expts. exprop. número	Localdad	Titular	Fecha acta previa
		Cauce de Santa María de Sandoval, en término municipal de Mansilla Mayor	
3	Villaverde Sandoval	Hermanos Pozo Llamas	25-4-84
4	Villamoros de Mansilla	D. Celestino Fernández Villar	25-4-84
5	Mansilla Mayor	D. Jesús Flores del Corral	25-4-84
6	Mansilla Mayor	D.ª Ascensión Alonso Sacristán	25-4-84
		Cauce de Santa María de Sandoval, en término municipal de Villasabariego	
7	Villabúrbula	Hermanos Peláez Villayandre	27-4-84
8	Villafañe	D. Luis González Fernández	27-4-84
9	Puente Villarente	D. Ceferino Díez Díez y don Cándido González del Valle	27-4-84
		Reguera de Mansilla de las Mulas, en término municipal de Villasabariego	
10	Villafalé	D.ª Araceli Pacios Vega	27-4-84

Se advierte a todos los interesados afectados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Presidente, P. D., José María Fernández del Moral.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8729 **ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se convocan exámenes para la obtención de los títulos para manejo de embarcaciones de recreo.**

Ilmos. Sres.: Se convocan exámenes, a celebrar en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas y Escuelas Superiores de la Marina Civil, para Capitán y Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral y Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, de primera y a Vela, los cuales tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, comenzarán el día 24 de abril.
Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, comenzarán el día 25 de abril.
Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, comenzarán el día 30 de abril.
Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, comenzarán el día 3 de mayo.

Patrón de Yate, comenzarán el día 7 de mayo.
Capitán de Yate, comenzarán el día 21 de mayo.

Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), en la Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y en la Orden de 28 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancias dirigidas al señor Presidente del Tribunal correspondiente, en la que harán constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de 25 pesetas (además del reintegro de la instancia) y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Los candidatos a los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera y Capitán de Yate, acreditarán mediante fotocopia compulsada estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda y Patrón de Yate, respectivamente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en el Centro donde deseen realizar los mismos, hasta el día 13 de abril, para motor de primera, motor de segunda y vela; hasta el 26 de abril para Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral; hasta el 3 de mayo para Patrón de Yate, y hasta el 17 de mayo para Capitán de Yate.

El reconocimiento médico, preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrá lugar en la Dirección General de la Marina Mercante o Escuela donde se examinen, en las fechas que se fijen en los tabloneros de anuncio de cada Centro.

Los candidatos deberán estar atentos a las notificaciones que se publicarán en dichos tabloneros de anuncios sobre planes de exámenes, horarios y materiales o útiles de los que deben venir provistos a los exámenes.

Los Funcionarios y Profesores que participen en la realización de los exámenes, como miembros de los Tribunales, tendrán derecho a percibir asistencias en la cuantía de 1.150 pesetas por sesión para Presidente y Secretario, y 950 pesetas para los Vocales, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 178/1975, de 30 de enero, y disposiciones complementarias, para lo cual, por la Dirección General de la Marina Mercante, se propondrán los componentes de los distintos Tribunales de cada Centro examinador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

8730

ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 1999/1983, de 13 de julio, sobre procedimiento de pago de las subvenciones de gasóleo para la Marina Mercante.

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 1999/1983, de 13 de julio, sobre procedimiento de pago de las subvenciones del gasóleo

para la Marina Mercante, se reconoció a la Caja Postal de Ahorros la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público a los efectos de atender el pago de dichas subvenciones.

El propósito de dicha disposición, como se indica en su preámbulo, es el de agilizar la instrumentación del pago de la subvención establecida por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982, publicado por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio).

La disposición final del citado Real Decreto faculta a este Ministerio para dictar las normas oportunas para su desarrollo.

En su virtud, y a los efectos anteriormente señalados, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de agilizar el pago de las subvenciones al combustible suministrado a la flota mercante, se establece un sistema de cobro mediante vales que serán expedidos por las Comandancias y Ayudantías de Marina, en su carácter de Delegaciones periféricas de este Ministerio. Dichos vales facultarán a los armadores o fletadores españoles de los buques mercantes nacionales menores de 10.000 TRB (con excepción de los inscritos en la 5.ª lista del Registro de Matrícula de Buques) para el cobro directo de la subvención en las oficinas de la Caja Postal de Ahorros, previos los trámites que se señalen.

Art. 2.º Dicho sistema entrará en vigor el día 1 de mayo del año actual.

Art. 3.º Por la Dirección General de la Marina Mercante se dictarán las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Marina Mercante y Director general de Servicios.

8731

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de supresión del paso a nivel de Utrera en el punto kilométrico 35,868 del ferrocarril Sevilla-Cádiz, término municipal de Utrera (Sevilla).

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 17 de febrero de 1984 es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 24 de abril de 1984, de diez a once de la mañana, en el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca	Superficie a expropiar m ²
1	Don Sebastián García.	Finca «La Utrerana».	Utrera.	Zona verde.	1.080,00
2	IBYDA.	—	Utrera.	Vías pecuarias y zona verde.	2.269,00
3	Don Francisco Morales Vargas. Arrendatario: Don José R. Castro Sánchez.	Bailén, 11. Utrera. Barriada Fontanilla. Dueño, 11. 1.º Izquierda. Utrera.	Utrera.	Edificio planta baja. Bar.	75,00
4	Don Juan M. Rovira Crens. Arrendatario: Don Joaquín Carmona Gómez.	Hermita «La Consolación».	Utrera.	Chatarrería.	1.895,71
5	Don Sebastián García. Arrendatario: Don Joaquín Carmona Gómez.	Santiago Apóstol, 10. Utrera. Finca «La Utrerana».	Utrera.	Terreno alambrado.	—
		Santiago Apóstol, 10. Utrera.	—	Almacén. Terreno tapiado.	92,00